

**RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADULTO Y DEL ADOLESCENTE:  
ENFOQUE CRIMINOLOGICO, JURIDICO Y SOCIAL DESDE LA  
PERSPECTIVA DE LA REALIDAD VENEZOLANA**

**\*Pablo Han**

**\*\*Adriana Pérez**

**\*\*Gabriela Matute**

**\*Abogado. Magíster Scientiarium en Ciencias Penales y Criminológicas. Doctor en Derecho. Profesor de Pre y Postgrado de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Investigador del Instituto de Criminología y Jefe de la Sección Jurídica del mismo Instituto.**

**\*\*Abogado. Asistente de Investigación del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia.**

## **1. Consideraciones Jurídicas.**

Con la entrada en vigencia plena del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) el 1 de julio de 1999, con sus respectivas reformas en los años 2000 y 2001, se produjo un cambio significativo de paradigma para la justicia penal venezolana de adultos, reemplazándose el sistema inquisitivo por un nuevo sistema acusatorio.

Por otra parte, en 1998, se promulga la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), entrando en vigencia el 1 de abril de 2000, creándose en ese cuerpo normativo el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, el cual fue concebido siguiendo de alguna forma el modelo del Código Orgánico Procesal Penal e inspirado bajo la doctrina de la protección integral, desarrollando principios y formas contenidos en instrumentos normativos de carácter internacional que regula la materia, tales como la Declaración de los Derechos del niño de 1924, reformulada en 1959; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985; las famosas Reglas de Beijing, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Reglas de RIAD de 1990; las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad de 1990, y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entre otras.

Ahora bien, el sistema de responsabilidad penal de los adultos o personas mayores de 18 años, en términos generales y conforme al ordenamiento jurídico venezolano, está regulado desde el punto de vista del derecho sustantivo por el Código Penal y leyes especiales en materia penal, mientras que su aspecto adjetivo o procedimental lo define básicamente las normativas establecidas por el COPP, sin perjuicio de algunos procedimientos especiales contemplados en leyes tributarias, ambientales, etc.

Respecto a los adolescente, la LOPNA en su artículo 526, ubicado en el Título V, define el sistema penal de responsabilidad del adolescente como "el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes". En este sentido, el derecho sustantivo, lo regula al igual que en el caso de los mayores el código penal ordinario, por expreso mandato de la LOPNA, que en su artículo 536, a la letra señala que "...se aplicará a los adolescentes que cometan un hecho punible en el territorio de la República o fuera de él, según las reglas del Código Penal".

Por otro lado, en cuanto al procedimiento, la responsabilidad de un adolescente en un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto fundamentalmente en la LOPNA, establecido en los artículos 551 y siguientes ejusdem, tal como lo pauta la disposición contenida en el artículo 530, dejando a salvo la posibilidad

de aplicar supletoriamente la legislación penal ordinaria, tanto sustantiva como adjetiva, como lo establece en el artículo 537, en caso de ausencia o vacío regulativo por parte de la LOPNA, para dar solución a una situación específica.

De tal modo, la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998) señala que: "la responsabilidad implica que a los adolescentes se les atribuya, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de los hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, signifiquen la realización de una conducta definida como delito o falta, ..., imponiéndoles una sanción que constituye una medida con finalidad educativa."

Dicho trato diferenciado a que alude la exposición de motivos de la LOPNA, referido ut supra, se desarrolla en su artículo 528, el cual a la letra dice que "...el adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone".

Asimismo, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente no establece la sanción específica aplicable por tipo de delito, debiéndose analizar el caso concreto y siguiendo las pautas establecidas en la ley para la determinación y aplicación de la misma, disponiendo de un catálogo de medidas sancionatorias más reducido que el contenido en el Código penal venezolano impuestas a los adultos, estableciendo como límite máximo para la Privación de Libertad, de cinco (5) años en el caso de adolescentes, y de treinta (30) años para los casos de adultos. La situación descrita se verifica al confrontar el artículo 622, párrafo primero de la LOPNA en concordancia con los artículos 8 al 11 del Código Penal venezolano vigente.

Otra de las singularidades del sistema penal de responsabilidad del adolescente frente al proceso penal de adultos, son la posibilidad de no iniciar el procesamiento, suspenderlo o resolverlo anticipadamente si se estima que puede causar al menor de edad un perjuicio mayor que el que él causó; la posibilidad de participar en un programa de mediación para reparar el daño o conciliarse con la víctima; la exclusión de la publicidad de juicio oral; la confidencialidad respecto a la identidad del adolescente; la intervención de los padres o sus representantes; la inclusión de estudios psicosociales que orienten al Juez a la hora de determinar la medida a imponer dentro del marco de la legalidad, o la corta duración e improrrogabilidad de la prisión.

Por otra parte, se observa que dentro del sistema penal de responsabilidad del adolescente los lapsos son más cortos y los procesos son más breves que los de los adultos.

## **2. Consideraciones Sociales.**

Cuando se hace referencia al aspecto social de la responsabilidad penal de los adultos y adolescentes infractores, se debe hacer hincapié lógicamente

de la incidencia que tiene la sociedad en la conducta delictiva de un individuo determinado.

Es preocupante el descuido que la humanidad tiene con los niños y adolescentes en diversos aspectos, es lo que, con su grave determinismo, desencadena la delincuencia en extensión e intensidad, ya que el medio social impacta la personalidad más gravemente cuanto más temprana es su acción.

Una de las finalidades de los sistemas penales de responsabilidad del adulto y del adolescente debería ser la rehabilitación del sujeto, y lograr en él un cambio positivo de su conducta.

Siendo que, a pesar de que los operadores de justicia en ambos sistemas, están procurando atacar de forma directa los factores que inciden en la conducta delictiva de una persona, para reducirlos al máximo y lograr ese cambio de conducta, no lo han logrado, ya que se requiere para esto un trabajo conjunto y constante entre todos, y ayuda de diversa índole por parte de todas las instituciones públicas y privadas, con lo cual hoy en día no se cuenta en los niveles deseados.

Sin embargo, el sistema penal de responsabilidad del adolescente, cuenta con la colaboración de la Oficina de Servicios Auxiliares de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que ofrece a la división de servicios judiciales asesoría a los distintos jueces de la LOPNA en las decisiones a tomar respecto de los adolescentes y sus familias, además tiene como objetivo fundamental, entre otras funciones, prestar soporte a los jueces tanto penal como civil, para establecer un puente entre la familia, niños y adolescentes y a las decisiones de los jueces.

Del estudio de campo realizado se evidenció que hoy en día han aumentado estos factores que producen la desviación de la conducta de un individuo, por el desequilibrio político, económico, y social que enfrenta Venezuela en los actuales momentos.

En el caso de los adultos, por ejemplo, la presión social emanada del entorno, la carga familiar, la falta de un trabajo estable, carecer de las posibilidades de prepararse intelectualmente, entre otras razones, influyen notablemente en su conducta, ocasionándole una progresiva frustración, que va generando unos niveles de respuesta violenta imposibles de contener.

De forma similar, en el caso de los niños y adolescentes, los medios de comunicación social, a nivel nacional, ejercen una fuerte influencia sobre ellos, ya que dedican gran parte de su tiempo escuchando y observando programas carentes de contenido educativo en su mayoría, otros con alto grado de violencia, con lo cual no hay que olvidar lo susceptible que éstos son a la imitación de modelos de conducta, utilizándolos como método de afirmación personal, capaz de superar al propio modelo.

Igualmente, la mala constitución familiar, la ignorancia y la escasez de recursos económicos, también son otros factores que conduce a los jóvenes

venezolanos, en el caso concreto, al abandono material y moral en que se hallan, lo cual implica una causa de peligro subjetivo, es decir, puede ser el principio del camino de la delincuencia, aseverando sus conductas a medida que avanza su edad.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que no son sólo los adultos y adolescentes de pocos recursos los que manifiestan conductas delictuales sino que se encuentran también cometiendo delitos personas que tienen buena posición económica, impulsados por diversos factores de gran significación. Por lo que se dice, que de todas las calidades humanas pueden provenir delincuentes, aunque predominen ciertas clases.

Algunos autores consideran que las relaciones interpersonales de la familia son las más importantes dentro de los antecedentes de la conducta delictual, que numerosos estudios han demostrado como los disgustos, las tensiones, los triángulos sexuales, las fricciones debidas a problemas económicos, la frustración de ambiciones, las pérdidas de su autoridad, entre otros, son tan importantes o más que los rompimientos de la estructura familiar, y contribuyen grandemente a la delincuencia, pues estos autores consideran que no cabe duda que, la falta de control paterno y la ausencia de penetración por parte de los padres sobre los problemas de los hijos, ponen las bases de la delincuencia y del crimen.

Es importante recalcar la importancia que tienen los recintos carcelarios, observándose que existe mucho abandono por parte del Estado, y de la misma sociedad que no se preocupa por la situación que se vive dentro de ellos.

Cabe destacar que, la Constitución y las leyes orgánicas en materia penitenciaria señalan que las cárceles deben ser instrumentos de reinserción y reeducación; si estos instrumentos en vez de producir personas reinsertadas lo que hacen es producir principalmente potenciales reincidentes, convirtiéndose en auténticas "universidades del delito", habrá que deducir que no están cumpliendo con su función. Es cierto que la sanción penal tiene en parte, una función meramente sancionadora, pero el trabajo a realizar por la prisión no puede ser aumentativo del castigo, debe ser rehabilitador.

La rehabilitación debe ser planificada y considerada de manera individual para cada interno, como lo prevé expresamente la LOPNA para los adolescentes, y presumiéndose en el caso de los adultos, para determinar sus carencias y necesidades con el fin de reforzar su personalidad, preparándoles hacia una reinserción social positiva. Para lograr tal objetivo, supone emplear progresivamente medios de inserción que normalicen su situación social (salidas, permisos, libertades condicionales, etc.) lo que supone arriesgarse a que en ocasiones, algunos de ellos utilicen estos medios para quebrantar su condena.

En base a investigaciones empíricas, se estima que las medidas alternativas facilitan la rehabilitación y reinserción social en un número muy elevado de casos. El hecho de que se cuente con su consentimiento y su participación en la elaboración del plan educativo y con la participación de la

familia y la comunidad a lo largo del cumplimiento permiten que el delincuente reflexione sobre las consecuencias de sus acciones, reciba y se sienta estimulado ante el reconocimiento que la comunidad le brinda si cumple con el plan pactado.

El aislamiento de una persona y más aún, si se encuentra en proceso de formación, lejos de promover cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo y a su desocialización.

La reinserción es un proceso que contempla el desarrollo de habilidades y la oferta de oportunidades para volver a relacionarse sanamente consigo mismo, la familia y la sociedad en general; es por lo que en los centros carcelarios se está realizando una ardua labor con el fin de lograr la rehabilitación de los internos, buscando aumentar su valoración por sí mismos, y la reestructuración de su autoestima en función de un mayor conocimiento de sí, descubrimiento de sus capacidades, aptitudes, destrezas, su vinculación con el trabajo, el desenvolvimiento social, entre otros, sin embargo muy pocas veces se logran alcanzar estos objetivos, en virtud de que su nivel de adaptación ha sido afectado gravemente, y el mismo ambiente los rotula como persona problemática, lo cual se convierte en un círculo vicioso, que tiende a acentuar la baja de autoestima, encontrándose ahí la importancia del entorno familiar y social en el que el delincuente se desenvuelve.

El esfuerzo personal, familiar y del programa de tratamiento puestos en la rehabilitación, se ven altamente afectados si no existen oportunidades reales para que los internos cuando salgan del recinto carcelario accedan a fuentes laborales que les permitan mantenerse económicamente y lograr su independencia, fortaleciendo con ello la autoestima y el desarrollo personal. Es necesario entonces, dar oportunidades de estudio, capacitación, trabajo, y disminuir cualquier riesgo de recaída.

En relación con los adolescentes específicamente, se trata de concientizar a la familia, en relación a la integración y articulación de la misma, y un avance que hubo en lo que respecta a este sistema es la creación de la Oficina de Servicios Auxiliares de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en fecha 13 de febrero de 2004, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 179, literal de esa ley, la cual sirve de apoyo para el seguimiento del adolescente que está incurso en delitos.

Sin embargo, se debe enfatizar más en la educación formal, como un mecanismo de la prevención del delito en ambos sistemas penales de responsabilidad, así como en la concientización del personal que labora dentro de los centros carcelarios, de la sociedad para que los hagan sentir útiles, y no los menosprecien ni los subestimen en su condición de ser humanos, y de las autoridades policiales para que no los maltraten ni física ni verbalmente; y sería conveniente crear una policía especializada para niños y adolescentes.

Del estudio realizado se evidenció que es mucho más fácil lograr la reinserción social de un adolescente que de un adulto, por cuanto los primeros como se dijo anteriormente son personas que aun se encuentran en desarrollo,

y que muchas veces son manipulados por los adultos induciéndolos a cometer hechos punibles, sin embargo existen adolescentes irrecuperables (con 17 años de edad aproximadamente), que vienen cometiendo delitos desde su origen, y que a pesar de prestárseles ayuda profesional, no se ha podido lograr su rehabilitación.

Desde el punto de vista social, es un fuerte rechazo el que hoy en día padece el delincuente en Venezuela, ya sea adulto o adolescente, por parte de la sociedad, siendo el adulto de alguna más rechazado, en el sentido de que es un individuo que se presume que ya tiene una conducta definida y firme, considerándose difícil que éste corrija su conducta delictual, pero no imposible, por lo que necesita mayor apoyo por parte de la sociedad y los entes gubernamentales; y con respecto al adolescente, éste es un ser en desarrollo y crecimiento, por lo que se puede pensar que existen posibilidades de que modifique su conducta punitiva y logre su rehabilitación positivamente y no sea rechazado por la sociedad.

### **3. Consideraciones Criminológicas y de Política Criminal.**

Tanto el COPP como la LOPNA, son leyes que desde el punto de vista teórico centra su atención en la persona humana, más aún en el cúmulo de derechos y garantías inherentes a ella, referente a la administración de la justicia penal.

García Méndez, advierte sobre la necesidad de tener una visión equilibrada en la justicia penal y al respecto sostiene que "cuando la seguridad ciudadana es comprendida correctamente y en un estado democrático de derecho, de ninguna manera pueden entrar en conflicto la seguridad del país y los derechos de los adolescentes porque de lo que se trata es precisamente de asegurar un delicado equilibrio"

Es por ello, que según el mismo autor, proteger personas en general, sean estos adultos o niños, es un planteamiento, por más que pueda estar plagado de buenas intenciones, incorrecto.

De lo que se trata -el gran desafío- no es de proteger personas, sino de proteger los derechos de personas. Hay una enorme diferencia entre proteger personas y proteger derechos.

De muchas maneras las comunidades han denominado los grupos de jóvenes y adolescentes calificados en "riesgo social" por sus actitudes, costumbres, situación de vida. Esos nombres varían: pandillas, barras, huelgas, maras, chapulines, gamberros, hooligan, etc.; pero tienen en común dos cosas: por un lado la preocupación y la alarma social que provocan, y por otro la falta de distinción entre lo que constituye una actividad delictiva propiamente dicha y un comportamiento simplemente desviado de las costumbres y tradiciones, o lo que es peor, "desviado" por los condicionamientos socio-económicos en que se encuentran y la ausencia de una familia.

El problema ha alcanzado una magnitud tal que pretende motivar y determinar la totalidad de la incipiente política criminal referida a los menores de edad. Esto es grave en virtud de que el problema delincucional es bastante más heterogéneo y además que muchas de las conductas y actitudes de esos grupos no son delictivas, lo cual debiera descartar la intervención represiva del Estado.

Tenemos claro que "seguridad ciudadana" es un concepto bastante difuso, y que hoy se utiliza con muy diversos propósitos, como en épocas pasadas se utilizaron los conceptos de "seguridad nacional" y "seguridad del Estado" en el plano ideológico, que pretendieron constituirse en la razón de ser de la política criminal y justificaron una gran cantidad de atropellos a los derechos humanos.

Cuando se habla de las pandillas y grupos juveniles, "seguridad ciudadana" se utiliza, por lo general, como sinónimo de seguridad física en las calles y las casas, olvidándose que un verdadero concepto del vocablo debiera incluir también otras libertades públicas y privadas, conformadas por derechos básicos y fundamentales como los derechos políticos, los derechos económicos y los derechos sociales, los cuales nunca se ven afectados -ni amenazados- por la existencia de esos grupos.

Sin embargo hay un verdadero "estado de guerra" generado por la existencia y el accionar de los grupos juveniles, en especial los que se dedican a realizar hechos delictivos, y en esa misma proporción, como veremos, algunos llegan a justificar actuaciones estatales alejadas de los derechos humanos.

La situación se ha agravado porque los ciudadanos han sido culturizados hacia la solución represiva como único medio capaz de defenderse ante estos peligros para la seguridad.

Se trata de un "estado de guerra" provocado psicológicamente por una percepción distorsionada o exagerada de la realidad, en la que no hay concordancia con el verdadero índice de criminalidad.

Hay razón por la alarma social que provocan ciertos delitos que van en constante aumento, como los delitos contra la propiedad, sin embargo algunos de éstos provocan mucha alarma social no obstante su nivel relativamente bajo de violencia, como ocurre con los arrebatos de bolsos y carteras, sólo porque son realizados por menores de edad organizados en grupos.

Paralelamente, hay delitos que han aumentado en forma exagerada en relación con años anteriores, que afectan derechos básicos como la vida, pero que no provocan una alarma social proporcionada a esa gravedad. Tal es el caso de los accidentes de tránsito o de la circulación, que generan una gran cantidad de muertos (en muchos países en cantidades bastante mayores que los homicidios dolosos) y sin embargo no provocan una reacción y preocupación equivalente con los resultados.

En igual sentido podemos citar los delitos no convencionales (ecológicos, abuso de poder económico y abuso de poder público) cuyos resultados tienen serias repercusiones en los derechos básicos de todos los ciudadanos, pero no llegan a provocar una reacción proporcional con esos resultados, a diferencia de los asaltos en las calles.

La criminología distingue entre delito (constituido por el volumen real de la criminalidad y sus repercusiones) y temor al delito (constituido por la percepción de la criminalidad y el riesgo de ser victimizado). La percepción de la criminalidad y el temor a ser víctima de un delito agiganta y distorsiona la realidad, con un efecto multiplicador desproporcionado, sobre todo tratándose de hechos realizados por grupos de jóvenes y adolescentes, lo cual aumenta la posibilidad de adoptar políticas equivocadas e inconstitucionales en aras de la prevención general.

De ahí entonces que haya un sentimiento generalizado en la ciudadanía para resolver el problema de la delincuencia juvenil y la delincuencia convencional de adultos, por medio de la confrontación y el castigo.

Es por ello que se plantea la dicotomía de enfrentar el problema con mayor represión, o por el contrario, diseñar políticas criminales más eficiente, que procure alcanzar el deseado equilibrio para el control social de quienes violentan las normas penales y sus derechos frente a la seguridad y los derechos colectivos de la sociedad. Creemos, que la segunda solución es la más viable, en virtud de que posturas radicales de fuerza para enfrentar el problema, conforme a múltiples experiencias en nuestros países.

En efecto, en la práctica los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, no han sido los sistemas más eficientes para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que por el contrario aumentan la criminalidad y la impunidad.

Algunos ciudadanos creen en las alternativas de fuerza y represión por sí solas como únicos medio para combatir una creciente criminalidad, sobre todo ante la ineficacia de los cuerpos represivos para disminuirla, pero equivocadamente estiman que el empleo de esos métodos inconstitucionales no los llegará a afectar a ellos, cuando la experiencia demuestra totalmente lo contrario.

El problema se ha acrecentado al estimar una gran mayoría que el garantismo judicial es sinónimo de impunidad, cuando la verdad es que todo depende del trabajo eficiente de la policía y del Ministerio Público en la recopilación de los elementos de prueba que permitan incriminar a una persona como autora de un hecho delictivo. Si hay suficientes y eficientes elementos de prueba de cargo, independientemente de los derechos acordados al acusado para el ejercicio de su defensa, existirá una condena.

Las garantías procesales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal. El proceso está conformado por un conjunto de reglas cuyo denominador común lo forma la idea de resolver o transformar un

conflicto en otro con menor contenido de violencia, y es un medio para prevenirse de la arbitrariedad y de la ineficacia de los órganos represivos. Estos últimos eluden su deber cuando pretenden que los tribunales apliquen la pena sin tramitar adecuadamente un proceso, en el cual se examinen los elementos de prueba válidos que se hubieren recopilado para averiguar la verdad.

Por lo que, la política criminal del Estado debe orientarse a la prevención antes que la represión y ésta parece ser la regla básica especialmente en materia de menores, a la que debiéramos dedicarle mayores esfuerzos institucionales. La mejor manera de prevenirse contra la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se requieren adecuados programas de asistencia social, económica, educacional y laboral.

#### **4.- Consideraciones Prácticas de la Operatividad de los Sistemas Penales (Adultos y Adolescentes) en el Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.**

La entrada en vigencia de ambos cuerpos normativos, teóricamente ha constituido un gran avance en la administración de justicia penal en Venezuela, sin embargo en la práctica se evidencia que existen muchas fallas en ambos sistemas.

Uno de los avances teóricos que se han materializado son la aplicación del Artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal, referente al otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad, que plantea la posibilidad de que las personas sean procesadas en libertad, aplicándose el principio de la afirmación de libertad, establecido en el Artículo 9 ejusdem, y esto ha contribuido notablemente a evitar el hacinamiento en los Centros de Arrestos y Detenciones Preventivas.

En esta investigación constatamos por ejemplo, que actualmente en el "Centro de Arresto y Detenciones El Marite", que opera en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, hay aproximadamente 570 reclusos, siendo la capacidad de dicho centro de arresto para recluir entre 1200 a 1400 personas aproximadamente, por lo que la problemática de la superoblatión y hacinamiento en dicho recinto penitenciario se ha reducido ampliamente, sin embargo a pesar de esto, persiste brotes de violencia, amenaza entre los mismos reclusos, etc., como fue expresado por ellos mismos, en la investigación de campo realizada.

Al margen de todos los rasgos distintivos, que desde el punto de vista teórico y normativo existen entre el proceso penal de adultos y el de los adolescentes, se realizó una investigación a nivel de tribunales de juicios tanto de adultos como de adolescentes, en el circuito judicial penal de Estado Zulia, para ello se tomo una muestra del 100% de las sentencias dictadas en materia de adolescentes y un 20% de la totalidad de sentencias dictadas en materia de adultos durante el curso del año 2004.

La población del estudio, como lo define Hyman (1997), viene a ser

representado por el conjunto de seres o cosas agrupados en función de sus características que los hace comunes entre sí, y de la cual se extraen datos para establecer tendencias relacionadas con el objeto de análisis, en este caso específico, lo constituye las sentencias judiciales.

Mientras que la muestra se define como el sector de la población o universo de estudio, que se selecciona para el análisis, que tenga como características ser representativas de todas las características básicas de la población en estudio, y que sea seleccionada a partir de técnicas especiales de muestreo.

Considerando que el total de sentencias dictadas por los tribunales de juicios de adultos durante el lapso de evaluación, es un universo finito, se aplicó la fórmula de Sierra (1999), para el cálculo del tamaño de la muestra, la cual se expresa matemáticamente de la siguiente manera:

$$n = \frac{4 \cdot N \cdot P \cdot q}{E^2(N-1) + 4 \cdot P \cdot q}$$

donde,

n = Tamaño de la muestra

N = Población

P = Probabilidad de éxito

q = Probabilidad de fracaso

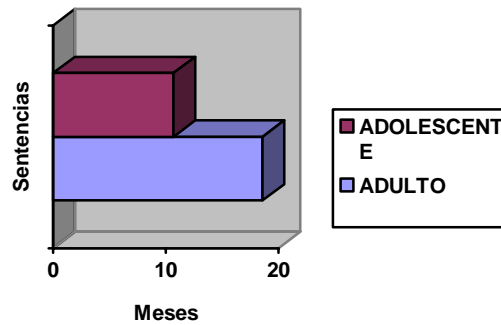
E<sup>2</sup> = Error

Ahora bien, para poder establecer un patrón de estudio comparado entre ambas categorías (adulto y adolescente), se hizo un análisis de las sentencias en base a las siguientes variables: Tiempo de duración de los procesos, cualidad de la decisión judicial, sexo del sujeto activo, bien jurídico tutelado infringido, grupo erarios de los sujetos activos.

Respecto al tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la investigación hasta el momento de la sentencia de primera instancia, nos encontramos que la duración promedio para el caso de adultos alcanza los 18.56 meses, es decir, por encima del año y medio, con un tope máximo de 60 meses o cinco años. Mientras que para los procesos de adolescentes, la duración promedio se ubicó en 10.70 meses, con un tope máximo de 41 meses. Si bien es cierto, que los resultados reflejan que el tiempo de los adultos supera al de los adolescentes en un 73.45%, desde el punto de vista de los valores absolutos, aún continúa el retardo procesal, sin embargo, esta situación tiende a disminuir poco a poco.

En la práctica judicial se presentan situaciones en las cuales los imputados conociendo que la pena que podría llegar a imponerse es muy severa e implica mucho tiempo de reclusión, retardan el proceso, cambiando de defensa en varias oportunidades, suspendiéndose la realización de las audiencias, entre otras cosas, con el objeto de retardar su condena, más cuando están siendo procesados en libertad o bajo medida cautelar sustitutiva.

A continuación se en la grafica No.1, se expresa los resultados respecto al tiempo de duración:



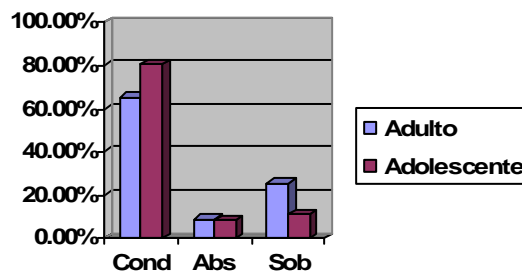
**Grafica No.1**  
Tiempo de duración de los procesos

Con respecto a la cualidad o contenido dispositivo de la decisión tomada por los tribunales de juicio en primera instancia, observamos la tabla No.1 y la grafica No.2, cuyos datos reflejan los resultados en la investigación:

	Sentencia Condenatoria	Sentencia Absolutoria	Sobreseimiento de la Causa
ADOLESCENTE	<b>80.55%</b>	<b>8.33%</b>	<b>11.11%</b>
ADULTO	<b>65.15%</b>	<b>9.09%</b>	<b>25.75%</b>

**Tabla No.1**  
Tipo de Sentencia dictada

De igual forma, los resultados anteriores se exponen en la siguiente grafica No.2:



**Grafica No.2**  
Tipo de decisiones judiciales adoptadas

En esta variable que estamos revisando del tipo de decisión adoptada, respecto a su parte dispositiva o contenido sancionatorio, cabe destacar que respecto a los adolescente y conforme a lo señalado por el artículo 620 de la LOPNA, cuyo texto reza: "Comprobada la participación del adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas: a) Amonestación; b) Imposición de reglas de conducta; c) Servicios a la comunidad; d) Libertad asistida; e) Semi-libertad; f) Privación de libertad."

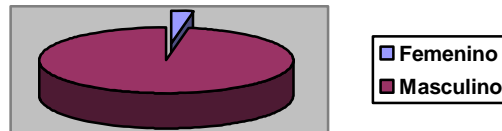
Es interesante destacar, que las medidas aplicadas por los jueces preferentemente al momento de su decisión, en el caso de los adolescentes, expresados en porcentajes respecto al universo total de las decisiones condenatorias, según la Tabla No.2 son:

<b>Tipo de Medida (Art.620 LOPNA)</b>	<b>Porcentaje en base a las Sentencias Condenatoria dictadas en 1ra. Instancia</b>
Amonestación	<b>0%</b>
Imposición de Reglas de Conducta	<b>10.34%</b>
Servicios a la Comunidad	<b>0%</b>
Libertad Asistida	<b>31.03%</b>
Semi-libertad	<b>6.89%</b>
Privación de Libertad	<b>27.58%</b>
Imposición Reglas de Conducta + Libertad Asistida	<b>24.13%</b>

**Tabla No.2**  
Tipo de Medidas aplicadas a los adolescentes

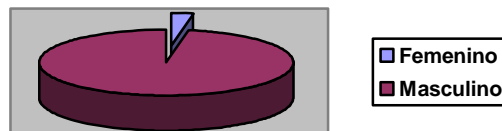
Con respecto a la variable del sexo del sujeto activo, el sexo masculino domina abrumadoramente tanto en adultos como en adolescentes con un 97.10% y un 97.14% respectivamente. Tal como se visualiza en la siguientes gráficas:

#### Adolescente



**Grafica No.3**  
Discriminación del sujeto activo en base al sexo en los casos de adolescentes

#### Adultos

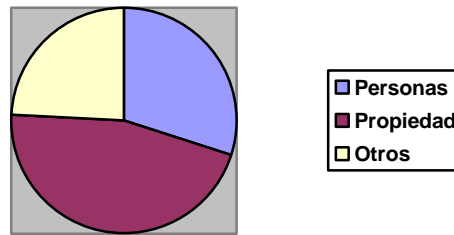


**Grafica No.4**  
Discriminación del sujeto activo en base al sexo en los casos de adultos

En atención a las graficas anteriores, la coincidencia es casi absoluta en término visual y numérica en lo referente al sexo del imputado tanto para adultos como para los casos de adolescentes.

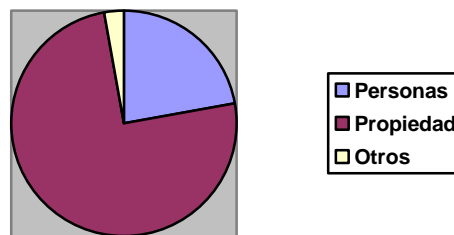
Respecto al tipo penal infringido, para la delincuencia de adultos, los delitos contra la propiedad ocupa el primer lugar con un 45.71%, seguido de los delitos contra las personas con un 30% y posteriormente delitos de otros tipos penales con un 24.28%. Por otra parte, en los casos de adolescentes, los delitos contra la propiedad igualmente domina la escala, pero con un rango porcentual mucho mas elevado que alcanza el 75%, seguido por los tipos penales contra las personas con un 22.22% y por último con apenas un 2.77%, tipos penales diferentes a las categorías señaladas. En este caso graficamos para ver la diferencia:

**Adultos**



**Grafica No.5**  
**Bien jurídico infringido en los casos de adultos**

**Adolescentes**



**Grafica No.6**  
**Bien jurídico infringido en los casos de adolescentes**

Respecto a la variable edad del sujeto activo, para los casos de adolescentes lo clasificamos en tres grupos, cuyos resultados se expresan en la tabla siguiente:

<b>Grupos etarios de los Adolescentes</b>	<b>Porcentaje</b>
Hasta 15 años	23.07%
16 años	26.92%
17 años	50.00%

**Tabla No.3**  
**Distribución por grupo de edades en los casos de adolescentes**

De igual forma, se tabula los resultados respecto de los adultos en la siguiente forma:

<b>Grupos etarios de los adultos</b>	<b>Porcentaje</b>
18-21 años	33.33%
22-25 años	23.33%
26-30 años	16.66%
31-35 años	13.33%
Mayor de 35 años	13.33%

**Tabla No.4**  
**Distribución por grupo de edades en los casos de adultos**

Debemos acotar, que los resultados expuestos, es una primera aproximación de las realidades que ocurren día a día, en las distintas agencias que conforman los sistemas penales tanto de menores como de adultos, y decimos aproximación a conclusiones mas determinante, en vista de que este trabajo de investigación se desarrolla como avance de un programa de investigación mucho mas amplio intitulado Observatorio Latinoamericano de Política Criminal, que se ejecuta bajo el patrocinio académico y financiero del Instituto de Criminología de la Universidad del Zulia y del Consejo de desarrollo Científico y Humanístico de la misma universidad, cuyos objetivos pretende abordar de forma integral, tópicos de política criminal y control social.

De cualquier manera, los datos obtenidos, nos muestran que existen mas semejanzas que diferencias en la realidad practica de los sistemas de adultos y de adolescentes, muy probablemente debido a las coincidencias psicosociales, culturales, políticas y económicas de sus actores, con lo cual desborda el desideratum teórico y normativo de establecer linderos claros y bien diferenciados para ambos sistemas.

Ahora bien, se considera que el Estado ha sido indolente con el poder judicial y más con el régimen penitenciario, y esto se evidencia al observar que en su mayoría las victimas se ven amenazadas por parte de los agraviantes, y debido a que el Estado no les brinda la protección debida, muchas veces éstas no colaboran con el esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso judicial, por temor a ser posteriormente agredidas ellas o sus familiares lo cual

es un grave problema. Se hace necesario acotar que mientras mas desequilibrio en los ordenes político, económico y social exista en el país, es más la violencia, y las conductas delictuales que se generan como producto, es por esto, que puede decirse que el problema de la delincuencia viene dado desde un nivel mucho mayor y que cada vez se hace más difícil controlar debido a tantos intereses de diversa índole que están en juego.

Lamentablemente son los niños y adolescentes de nuestro país a los que más afecta dicho desequilibrio, debido a que son seres humanos en desarrollo, que necesitan de mucha atención y control por parte del Estado y del resto de la sociedad, garantizándoles por diferentes mecanismos la defensa y el cumplimiento de todos sus deberes y derechos legalmente reconocidos y procurándoles una buena calidad de vida.

### **LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS**

CABANELLAS, G. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta, Buenos Aires. 1979.

ARTEAGA SÁNCHEZ, A. **Derecho Penal Venezolano**. Editorial Mc.Graw Hill, Caracas.2001.

GONZALEZ ALVAREZ, DANIEL. **Delincuencia Juvenil y Seguridad Ciudadana**. Conferencia pronunciada en el "Taller para Directores e Instructores de las Academias Policiales de Centroamérica", I.I.D.H. Academia de Policía de Panamá.- Publicada en "Nueva Doctrina Penal", Buenos Aires, tomo B, segundo semestre de 1996.

Hyman, F. (1997). **Metodología de la investigación**. México. Hispanoamericana C.V. 22-23

MORAIS DE GUERRERO, M. (Coordinadora) **Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Editorial Texto C.A. Publicaciones UCAB. Caracas. 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. **Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente**. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.266. Octubre,1998.

BARATTA, A. **Elementos de un nuevo derecho para la infancia y adolescencia**. Editorial Hombres de Maíz. San Salvador.1995

BELLOFF, M. **Jóvenes: Sujetos Plenos de Derechos**. Fundación Pibes Unidos, 1997.

BIRKBECK, C.: **Datos mundiales sobre los sistemas de justicia criminal**, 2003.

BUAIZ, Y. Política social, política criminal y la Convención sobre los Derechos del Niño en **Introducción a la Ley Orgánica del Niño y del Adolescente**. UCAB Caracas, 2000.

CASAS, C: "**Proponen suspender algunos beneficios procesales del COPP.**" El Nacional, 2001.

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, L: **Los menores infractores y su entorno jurídico social**. Universidad Abierta.

GARCIA MENDEZ, E. **Foro en el 1er Encuentro de Jueces y Procuradores de Menores de Venezuela**. Caracas.1996.

### **Fuentes bibliograficas electronicos**

<http://www.risolidaria.tdata.cl>

<http://www.retena.es>

<http://www.conacedrogas.cl>